



**LEÓN**  
GOBIERNO MUNICIPAL

León, Guanajuato  
Dirección de Mejora Regulatoria  
Abril 01 de 2024  
Oficio: SHA/STA/DMR/0013/2024  
Asunto: Se dictamina exención de AIR

**MTRA. JAZMIN ALEJANDRA RAMÍREZ ZUÑIGA**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN**  
**GENERAL DE APOYO A LA FUNCIÓN EDILICIA**  
**P R E S E N T E**

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGAFE/0123/2024 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 27 de marzo del año en curso, en el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada: **“Iniciativa de Adiciones reformas y derogaciones al Reglamento del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico”**. Es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 27 de marzo del año en curso, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

*Quando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la*



*Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.*

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria consistente en: 9 artículos interiores y 4 transitorios y se observa:

La propuesta en estudio tiene como objetivo regular el funcionamiento, estructura, organización y administración del **Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico y la Dirección General de dicho organismo público**, siendo una disposición de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio. Esta propuesta busca beneficiar a los ciudadanos sin imponer cargas a los particulares, Adicionando, reformando y derogando disposiciones del Reglamento del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato, las cuales inciden en la estructura orgánica tanto del órgano de gobierno como en las atribuciones de la Dirección General y en el campo de los ciudadanos solo incide en el otorgamiento de beneficios de ingreso gratuito a sectores sociales definidos en la propuesta reglamentaria.

Se destaca que la nueva disposición no introduce requisitos novedosos que deban cumplir los particulares, ni modifica trámites o servicios que pudieran generar nuevas cargas económicas. Por el contrario, se enfoca en mejorar las condiciones **Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico y la Dirección General de dicho organismo público**. Al incrementar la cantidad de ciudadanos que participan en el consejo además de que emanará de dicho órgano de gobierno la terna de quien ocupará en el futuro la Dirección General de dicho organismo.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta regulatoria: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, crea o modifica trámites o servicios; reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.



Así pues, la propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carecen de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

**ÚNICO:** Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con el artículo 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, Competitividad y Simplificación Administrativa para el Municipio de León, Guanajuato. Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado: **“Iniciativa de Adiciones reformas y derogaciones al Reglamento del Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico”**

Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, al no implicar costos de cumplimiento para particulares, ello es así ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 45 fracción I, 46 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 113, 124 y 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, competitividad y simplificación administrativa para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

**“2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.”**



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
LEON, GTO.

  
**LIC. LIXIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA**